



ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS
RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00037-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MAYERLY ORTIZ GUARNIZO y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año en curso, siendo las **ocho y cincuenta de la mañana (08:50 AM)** día y hora fijada mediante providencia del cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 110 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-702-2015-00037-00** promovido por las señoras **ESTELA GUARNIZO DURAN, SHIRLEY ORTIZ GUARNIZO, JAMES BARRIOS ORTIZ, LISETH CRISTINA ARCID ORTIZ, MAYERLY ORTIZ GUARNIZO (Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO) y PATRICIA ORTIZ GUARNIZO (Y DE SU MENOR HIJO)** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Apoderada: JENNY CAROLINA MORENO DURAN

C.C. N° 63.527.199 de Bucaramanga – Santander

T.P N° 197.818 del C. S de la J.

Dirección: Batallón de Infantería N° 18 Coronel Jaime Rooke Cantón Militar Kilometro 3 vía Armenia.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00037-00
DEMANDANTE: Mayerly Ortiz Guarnizo y Otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

Dirección Electrónica: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
jennymoreno1503@gmail.com y jenny.moreno@ejercito.mil.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandada – Ejército Nacional: Sin ninguna observación

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. TESTIMONIOS

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recepcionar los testimonios de los señores **RAMIRO RODRIGUEZ MEDINA, JOEL GIRALDO CASTAÑO y JOSÉ GUILLERMO ESPITIA.**

Teniendo en cuenta que ya han transcurrido un término prudencial de la hora programada para la celebración de la presente audiencia y que los señores **RAMIRO RODRIGUEZ MEDINA, JOEL GIRALDO CASTAÑO y JOSÉ GUILLERMO ESPITIA** no se hicieron presentes a esta diligencia, procede a tomar la siguiente decisión.

AUTO:

➤ Prescindase de los testimonios de los señores **RAMIRO RODRIGUEZ MEDINA, JOEL GIRALDO CASTAÑO y JOSÉ GUILLERMO ESPITIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

➤ Por secretaria contrólese el término otorgado por la ley para justificar su inasistencia a esta audiencia, para continuar el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 218 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

4. DOCUMENTALES

Continuando con el trámite de la diligencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se procede a recaudar las pruebas decretadas. Para tal efecto, se pondrá en conocimiento de las partes aquí presentes, la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL** para que se pronuncien en lo que en derecho corresponda:

✓ Oficio N° 290 del 19 de septiembre de 2018, por medio del cual el Personero Municipal de Ataco da respuesta, al oficio 1445 MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.10 del 15 de agosto de 2018. (Fl. 109 del expediente)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00037-00
DEMANDANTE: Mayerly Ortiz Guarnizo y Otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

Por otro lado, se observa por parte de esta instancia judicial que a la fecha no se ha recaudado la totalidad de la prueba documental decretada en la audiencia inicial; en consecuencia, se ordena requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo – Regional Tolima, para que en el término de improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a remitir con destino de este proceso, **CERTIFIQUE**:

✓ Si las señoras **ESTELA GUARNIZO DURAN** identificada con C.C. N° 28.902.206, **MAYERLY ORTIZ GUARNIZO** identificada con C.C. N° 1.070.916.570, **SHIRLY ORTIZ GUARNIZO** identificada con C.C. N° 1.067.789.958 y **PATRICIA ORTIZ GUARNIZO** identificada con C.C. N° 1.106.776.185 y los menores **DANIEL FELIPE QUIJANO ORTIZ** identificado con NUIP N° 1.106.776.753 y **ANDRÉS ALEJANDRO ORTIZ GUARNIZO** identificado con NUIP N° 1.106.773.739 se encuentran registrados en el Registro Único de Víctimas.

✓ Si las señoras **ESTELA GUARNIZO DURAN** identificada con C.C. N° 28.902.206, **MAYERLY ORTIZ GUARNIZO** identificada con C.C. N° 1.070.916.570, **SHIRLY ORTIZ GUARNIZO** identificada con C.C. N° 1.067.789.958 y **PATRICIA ORTIZ GUARNIZO** identificada con C.C. N° 1.106.776.185, solicitaron protección por las presuntas amenazas y asedios de los cuales fueron víctimas por parte del Frente 21 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, para los años 2004 a 2005.

Por secretaría, ofíciase.

La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

En este punto el Despacho manifiesta que la única prueba por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone a las partes asistentes, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

Las partes asistentes manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente corres traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve de la mañana (09:00 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc